Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Aprobada inicialmente por acuerdo del pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 21 de mayo de 2020, la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo), no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, entendiéndose por lo tanto elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo de quince días contados a partir de la publicación en el citado diario oficial.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

TÍTULO I. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la concesión de las ayudas municipales de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones de pago único y carácter extraordinario destinadas a atender situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad que no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles, con la finalidad de dispensar una atención básica y urgente a en esas situaciones puntuales de emergencia que se produzcan.

Artículo 2. PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Todas las ayudas económicas serán de carácter personal, finalista, específico e intransferibles, y formarán parte de un Plan de Intervención Social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

Se entenderá por Plan de Intervención Social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 3. TEMPORALIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas económicas serán siempre puntuales y no periódicas. Se excluyen de las mismas, las destinadas a atender posibles deudas futuras.

Artículo 4. CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador /a social del Centro de Servicios Sociales e integrada en un proceso de intervención social.

c) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio. Excepcionalmente, en las ayudas de emergencia para la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, alimentos, suministros básicos u otras, podrá ser abonado al solicitante de acuerdo con lo que se indique en el informe social municipal.

d) En caso de alojamientos compartidos, será preceptiva una declaración jurada de la persona solicitante justificando tal circunstancia.

Artículo 5. INCOMPATIBILIDADES

Ninguna persona podrá ser beneficiaria de más de una prestación económica para la misma finalidad cualquier que sea el organismo, entidad o administración pública, otorgante. Se exceptúa el supuesto de que las prestaciones recibidas de otras administraciones públicas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicitó la ayuda, en cuyo caso se podrá otorgar una ayuda municipal para la misma finalidad, pero solo por la parte correspondiente al importe no cubierto.

Sí será compatible el disfrute por el/la beneficiario/a de más de una prestación económica cuando estas atiendan las distintas finalidades, bien sean concedidas por la misma o por distintas Administraciones Públicas.

TÍTULO II. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Artículo 6. TIPOS DE BENEFICIARIOS/AS

Podrán ser beneficiarios de ayudas económicas municipales las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente.

Código de verificación: 2020.00002855
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta tercer grado y afinidad en segundo grado, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia.

Artículo 7. REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

a) Ser mayor de edad o menor emancipado/a.

b) Estar empadronado/a en el municipio de forma ininterrumpida con una antelación mínima de un año a la fecha de presentación de la solicitud y residir de manera efectiva en el mismo. Excepcionalmente podrán ser beneficiarias las personas que no cumplan este requisito, previo informe del/a trabajador/a social del Ayuntamiento, siempre que la gravedad o urgencia de la situación hagan necesaria esta ayuda.

c) Estar integrado/a en un proyecto de intervención social, o en caso contrario, aceptar expresamente las condiciones que figuren en el proyecto de intervención social que se le elabore al efecto por los servicios sociales comunitarios.

d) Acreditar la situación de necesidad

e) Aportar toda la documentación requerida en cada caso.

f) Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 8. DEBERES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

b) Comunicar los cambios que tengan lugar en relación con el cumplimiento de los requisitos generales y/o económicos.

c) Facilitar la labor de los servicios sociales comunitarios con cuanta información sea necesaria para la elaboración de los informes sociales que resulten procedentes, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

d) Aceptar expresamente las condiciones establecidas para que la ayuda asignada sea destinada al fin propuesto.

e) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o la cuantía indebida.

f) En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo y realizar búsqueda activa.

g) Garantizar la escolarización con asistencia regular y normalizada al centro educativo de los/as menores de 16 años a su cargo.

h) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho, tales como prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores, becas de comedor y libros, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.

TÍTULO III. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LA AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 9. TIPOS DE AYUDA

Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad pueden ser para:

–Alimentos y productos de higiene.
–Productos farmacéuticos y lactancia artificial.
–Mantenimiento y permanencia en la vivienda habitual.
–Suministros básicos.
–Apoyo escolar (libros, material curricular, comedor escolar, etc.)
–Gastos de desplazamiento para víctimas de violencia de género.
–Destinadas a transeúntes.
–Otras extraordinarias que se consideren.

A) Alimentos y productos de higiene.

Esta ayuda se destina a cubrir las necesidades básicas de alimento a las personas que por sus circunstancias económicas no pueden satisfacerla por sí mismas.

Se prestará en los establecimientos con los que el Ayuntamiento tenga concertado el servicio. La cuantía de la ayuda será: un bono de 40,00 euros por persona, pudiéndose incrementar en 10,00 euros más por cada uno de los miembros que componen la unidad familiar.

Los productos que se podrán adquirir se encuentran son los siguientes:

–Alimentos básicos (pan, leche, legumbres, arroz, pasta, huevos, galletas, cacao, café, etc.).
–Fruta, verduras y hortalizas, carne y pescado.
–Leche y sus derivados.
–Productos de higiene personal.
–Productos de limpieza doméstica.
–Pañales.

Código de verificación: 2020.00002855
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

–Cualquier otro producto imprescindible para cocinar (aceite, envasados o enlatados, azúcar, sal, vinagre, etc.)

NO se autorizan:

–Otros alimentos no básicos (aperitivos, chucherías, refrescos, alcohol, tabaco, etc.)

B) Productos farmacéuticos y lactancia artificial.

La ayuda se destina a la compra de medicamentos para que la persona reciba el tratamiento prescrito en la receta médica correspondiente, sin la cual no se autorizará la compra.

La ayuda para compra de leche maternizada está destinada a cubrir necesidades de alimentación a menores que por sus características o las de sus madres no puedan ser alimentados con leche materna.

C) Mantenimiento y permanencia en la vivienda habitual.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

1. Las derivadas de gastos relacionados con la necesidad de vivienda en aquellos casos necesarios para evitar desahucios u otras causas imprevisibles que obliguen al abandono, mediante el pago de fianzas y mensualidades de alquiler o mensualidades de hipotecas.

Se concederá el pago de una mensualidad de alquiler o hipoteca, ampliable por dos meses más hasta un importe no superior a 1.000,00 euros en los casos que sea necesario para evitar desahucios, y siempre que la persona destinataria cumpla con los objetivos contemplados en los diseños de intervención.

Si el pago de la mensualidad de alquiler conllevara incompatibilidad con cualquier otro tipo de ayuda al arrendamiento estatal o autonómica, se informará a la persona beneficiara de dicha incompatibilidad y se registrará por escrito el conocimiento de su incompatibilidad con la otra ayuda.

Los requisitos para la valoración de la concesión serán los siguientes:

–Se valorará que la persona y/o unidad familiar carezca de ingresos o que estos sean insuficientes para afrontar el alquiler o hipoteca.

–Se valorará la situación personal del participante en cuanto a cargas familiares se refiere.

–Se valorará la pertinencia de la ayuda teniendo en cuenta que la deuda acumulada no supere los tres meses.

–Será requisito de obligado cumplimiento que el participante no cuente con una denuncia por impago en la vivienda y/u orden de desahucio.

–Para poder ejecutar la ayuda, será necesaria la colaboración del arrendador, por lo que, si finalmente este no colabora en el proceso, no podrá hacerse efectiva dicha ayuda.

–Tampoco podrán ser beneficiarias las personas que usen parte de su vivienda con fines lucrativos, como es el caso del subarriendo de habitaciones o negocios.

–El inmueble para el que se solicite la ayuda debe constituir la vivienda habitual.

–No tener parentesco con el propietario de la vivienda por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

–Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia, posea vivienda adecuada en propiedad, ni sea titular de derecho a goce de ningún inmueble por usufructo.

2. Alojamiento alternativo temporal para personas o unidades familiares ante situaciones sobrevenidas de emergencia. Se concederá el pago de alojamiento por un máximo de tres días.

D) Suministros básicos.

Se dirigen a personas o familias que por circunstancias económicas no pueden hacer frente al pago de suministros básicos tales como luz, agua, gas, etc.

Se establece la posibilidad del pago, como máximo, de tres recibos de cada uno de los suministros.

E) Ayudas de apoyo escolar.

Estas ayudas están dirigidas a favorecer la integración de los menores en el entorno escolar garantizando que dispongan de los medios y elementos que se hacen necesarios para acudir al centro escolar.

Se dirigen a alumnos escolarizados en centros del municipio cuyos padres o tutores, debido a limitaciones socioeconómicas, no pueden cubrir el coste y a alumnos cuyo entorno familiar se encuentra en situación de crisis que dificulta o impide la atención de sus necesidades básicas.

En las ayudas de apoyo escolar se incluyen:

–Ayudas para libros de texto.

–Ayudas para material curricular.

–Ayuda para comedor escolar.

La ayuda para libros de texto y material curricular, así como el comedor escolar, no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra institución.

F) Gastos de desplazamiento en víctimas de violencia de género.

Se trata de una ayuda económica destinada a cubrir los gastos de transporte público para aquellas mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo, que son derivadas a un recurso de acogida dentro del horario de atención del Centro de la Mujer (en situaciones en que la necesidad de derivar a la víctima, se produce fuera del horario del Centro de la Mujer, el servicio o dependencia o cuerpo de seguridad que esté interviniendo deriva a través del servicio de atención permanente a las víctimas de violencia de Castilla-La Mancha, a través de la línea 900 100 114, y son ellos quienes asumen los gastos de desplazamiento).

Código de verificación: 2020.00002855
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

En las ayudas de desplazamiento como norma general se utilizará el transporte público, no obstante, se incluyen las siguientes:

–Transporte público: el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente.

–Vehículo de protección civil: la cuantía máxima de la ayuda será la establecida al efecto en las administraciones públicas como indemnización por uso de vehículo particular, a la que se añadirá el importe de los peajes que se justifiquen.

–Taxi.

G) Ayudas a transeúntes.

Dirigidas a personas y familias que pasan por nuestra localidad y que debido a una necesidad puntual precisan apoyo.

Se valorará también la asignación de estas ayudas a las personas y familias que acuden por primera vez a Servicios Sociales.

Las ayudas facilitadas serán de:

–Transporte público

–Medicamentos con receta médica.

H) Gastos extraordinarios.

Cuando concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social no estipuladas en apartados precedentes y que se consideren de interés para la atención de personas y su situación valorado por los/las Trabajadores/as Sociales.

TÍTULO IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 10. PROCEDIMIENTO.

Una vez realizado el estudio y valoración de la demanda y situación de necesidad planteada por parte de el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales, teniendo en cuenta la implicación personal en el seguimiento de lo contemplado en el Plan de Intervención Social consensuado con la persona, se emitirá una propuesta favorable sobre la procedencia de conceder la ayuda. La propuesta favorable junto con el documento acreditativo del gasto, previo informe favorable de fiscalización del gasto, se resolverá por la Alcaldía.

Artículo 11. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Como norma general la justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 12. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Los supuestos de revocación o reintegro de las ayudas son los siguientes:

a) Cuando la persona beneficiaria incumpla los compromisos que adquirió en el Plan de Intervención Social.

b) No utilización de la ayuda para el fin para el que fue concedida.

c) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la ayuda.

d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la asignación de la ayuda.

e) Traslado de domicilio fuera del término municipal de Torrijos.

f) Fallecimiento de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda sea asignada a la unidad familiar, la trabajadora social, valorará si es pertinente o no su continuidad.

g) Renuncia de la persona beneficiaria a la ayuda.

h) Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria, no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 13. DOTACIÓN ECONÓMICA

Todas las ayudas tendrán como límite el crédito presupuestario anual asignado por el Ayuntamiento de Torrijos a este servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza deroga a la aprobada en pleno de fecha 8 de julio de 2016 (posteriormente modificada en sesión plenaria de fecha 16 de febrero de 2017), y entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrijos, 10 de julio de 2020.–El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º I.-2855

Código de verificación: **2020.00002855**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**